Dr. Luis Vargas Hinostroza

ESCRITURA NÚMERO: 6494

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

PROMOLINE CIA. LTDA.

CUANTIA USD 800,00

DI: 2 3= COPIAS P.H.

En el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día once de mayo del año dos mil once; ante mí Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo del Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: MARLENE ANTONIETA ROMERO BRAVO, soltera; y, NANCY ELIZABETH MOYA ARCOS, divorciada. Todas los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, mayores de edad, y plenamente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias se adjuntan como documentos habilitantes y advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la

Notaria Séptima del Cantón Quito

minuta que transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el libro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en los siguientes términos: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: MARLENE ANTONIETA ROMERO BRAVO, soltera; y NANCY ELIZABETH MOYA ARCOS, divorciada, todas de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en este Distrito Metropolitano y ciudad de Quito, las mismas que expresan su voluntad de asociarse para establecer una compañía de responsabilidad limitada, al tenor del estatuto que a continuación se detalla: **CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** De la Compañía, Denominación, Objeto, Duración, Nacionalidad y Domicilio. **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **PROMOLINE CIA. LTDA.,** y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, por los convenios de las partes y muy especialmente por el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO:** El objeto social de la Compañía será la siguiente: Elaboración, diseño, confección, distribución, comercialización, compra- venta, importación y exportación de material publicitario con ó sin logotipos corporativos como: 1.- mochilas, maletas, porta laptos, portafolios, canguros, gorras,

sombreros, camisetas, camisas, pantalones, mandiles, chalecos, delantales, chompas, ropa de trabajo e industrial, bolsos. 2.- artículos de cuero, artículos plásticos, agendas, bolígrafos, carpetas, llaveros, jarros, identificadores, suministros de oficina y toda clase de souvenirs para publicidad. 3.- Importación de telas, lonas, nylon, hilos, cremalleras, llaves, broches plásticos, broches metálicos, hebillas plásticas, hebillas metálicas, mosquetones, ojalillos, cordón, reatas, agujas, planchas, máquinas cortadoras de tela, máquinas de coser industriales, máquinas bordadoras y demás insumos para la confección. La Compañía podrá realizar convenios incluyéndose de asociación con compañías nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones, concurso de precios u ofertas en el país o en el extranjero. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de contratos, actos y operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, que sean acorde con su objeto social necesarias y convenientes para su cumplimiento y desarrollo. **ARTICULO TERCERO.- DURACION DE LA COMPAÑIA:** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, disminuirse, disolverse antes del cumplimiento de conformidad a lo que determine sobre el particular la Ley de

Compañías. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano y ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, locales de exhibición, oficinas en cualquier parte de la República del Ecuador o el Extranjero. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en OCHOCIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una de ellas. Estas participaciones sociales se harán constar en certificados de aportación que tendrán el carácter de NO negociables y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. A cada socio se le entregará un Certificado de Aportación en él constará el número de participaciones que le corresponde. **ARTICULO SEXTO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL:** Si los socios acordaren aumentar el Capital Social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, en proporciones de sus aportes sociales, salvo convenio en contrario. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTES SOCIALES:** Los socios podrán transferir sus participaciones sociales cuando así lo acuerde y consienta unánimemente la totalidad del Capital Social y pueden transmitirse por herencia. **ARTICULO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Los derechos y

obligaciones de los socios son los constantes en el artículo ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías, que se tendrá como parte integrante de este estatuto. **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION** La Compañía estará dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General de la Compañía y el Presidente de la misma. **ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios legítimamente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con la actividad social dentro de los limites establecidos por la Ley; podra decidir lo que estime conveniente para la buena marcha de la compañía, las atribuciones son las siguientes: a.- Designar el Presidente y el Gerente General de la Compañía; b.- Examinar y aprobar cuentas, balances e informes del Gerente General; c.- Resolver la distribución de los beneficios sociales; d.- Acordar en cualquier tiempo la remoción del Presidente y el Gerente General por causas legales; e.- Decidir la fusión, transformación, disolución de la compañía y a cualquier reforma del contrato social; f.- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social y la prorroga del contrato social; g.- Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; h.-

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; y.- Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN DE JUNTAS:** La Junta General estará dirigida por el Presidente, y en su ausencia, la persona a quien la Junta General elija como Presidente AD-HOC. a.- Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia, la persona a quien la Junta General elija como Secretario AD-HOC; b.- El Presidente y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente; c.- De cada Junta se forma un expediente con copia y de los documentos que sirve para justificar que la Junta se celebró válidamente. Para el efecto se llevará las actas de las Juntas Generales en hojas escritas a máquina por el reverso y anverso, firmadas, foliadas y rubricadas por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará DOS AÑOS en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones son las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General de Socios; b.- Presidir la sesión de la Junta General; c.- Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a la Junta General de Socios; d.- Suscribir los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; e.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. f.-

Las demás atribuciones que le concede la Ley y la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General durará DOS AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones son las siguientes: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b.- Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; c.- Convocar individual o conjuntamente con el Presidente de la Compañía a Junta General de Socios; d.- Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; e.- Suscribir cuantías indeterminadas, en contratos y descuentos de crédito o bancarios, adquisiciones y venta de muebles e inmuebles y los demás asuntos relacionados con el giro y tráfico; f.- Cuidar y ver que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas; g.- Presentar una memoria de la situación administrativa y financiera; h.- Ejercer las funciones adicionales que la Ley de Compañías señala y las que disponga la Junta General de Socios. En ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente de la Compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD:** La representación de la sociedad en cuanto se refiere a la representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General, quien tendrá poderes para representar a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su

giro y tráfico. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General le subrogará el Presidente. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- FISCALIZACION:** La fiscalización estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que podrá nombrar si estima conveniente un auditor o un comisario. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, por mandato de la Ley, deben reunirse en el domicilio principal de la compañía. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá los balances anuales, los informes que presente el Gerente General; resolverá sobre distribución de utilidades y cualquier otro punto o asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios se reunirán en cualquier época del año. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias, solo podrá tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias serán efectuadas por comunicación escrita del Presidente o por el Gerente General o conjuntamente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día señalado para la reunión. El o los socios que representen por lo menos el diez por

ciento del capital social podrá por escrito solicitar al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria para que trate los asuntos que se indican en la petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de recibida la petición, el o los socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACIONES:** La Junta General de Socios se constituirá en primera convocatoria, cuando los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la siguiente convocatoria. Las decisiones se tendrán por mayoría de votos del capital social concurrente entendiéndose que el socio tiene derecho a votar por cada participación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas serán distribuidas en la forma que determine la Junta General. Respetándose las disposiciones legales relativas a reservas, de conformidad al artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** En caso de disolución y liquidación,

de la Sociedad, no habiendo oposición de los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente de la Compañía, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus deberes y atribuciones. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES y se encuentra suscrito y pagado en NUMERARIO de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL A PAGARSE EN 12 MESES	NUMERO DE PARTICIPA-CIONES
MARLENE ANTONIETA ROMERO BRAVO	$400,oo	$200,oo	$200,oo	400
NANCY ELIZABETH MOYA ARCOS	$400,oo	$200,oo	$200,oo	400
TOTAL	U.S.$800,oo	U.S.$400,oo	U.S.$400,oo	800

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios nombran como Gerente General a la señorita MARLENE ANTONIETA ROMERO BRAVO, quien tendrá la representación legal judicial y extrajudicialmente; y como Presidente a la señora NANCY ELIZABETH MOYA ARCOS, por el período de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Los socios autorizan al abogado Luis Alarcón Quezada, realice todos los trámites pertinentes, para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento público.

HASTA AQUÍ LA PRESENTE MINUTA.- Los comparecientes se afirman en la minuta inserta la misma que se encuentra redactada y firmada por el señor Doctor Luis Alarcón, Abogado con matrícula profesional número cuatro cincuenta y uno, del Colegio de Abogados del Tungurahua. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue por mí la Notaria a los comparecientes, se ratifican

y firman junto conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

MARLENE ANTONIETA ROMERO BRAVO

CC. 171170 2769

NANCY ELIZABETH MOYA ARCOS

CC. 171316 5932

EL NOTARIO

0000007

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **05 de mayo del 2011**

Mediante comprobante No. **277738411** , el (la) Sr. **ABOG LUIS ALARCON QUEZADA**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **400,00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de
PROMOLINE CIA. LTDA.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO			
1	MARLENE ANTONIETA ROMERO BRAVO	US.$.		200,00
2	NANCY ELIZABETH MOYA ARCOS			200,00
	TOTAL			400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Ejecutiva de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7359398
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALARCON QUEZADA LUIS NELSON
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2011 14:21:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROMOLINE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1711702769 0000008

ROMERO BRAVO MARLENE ANTONIETA

LOJA/CHAGUARPAMBA/EL ROSARIO

FECHA DE NACIMIENTO 27 JUNIO 1971

REG. CIVIL 001- 0028 00028 F.

LOJA/CHAGUARPAMBA

EL ROSARIO 1971

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E132312222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

DAVID ALCIVIADES ROMERO

ROSA OFELIA BRAVO

QUITO FECHA DE EXPEDICION 14/04/2011

14/04/2023

FORMA No. REN 3658714

FIRMA DE AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

237-0058
NÚMERO

1711702769
CÉDULA

ROMERO BRAVO MARLENE ANTONIETA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CALDERON
PARROQUIA

CALDERON
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

Notaria septima del canton Quito

5/11/2011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE: CIUDADANIA No. 171316593-2
MOYA ARCOS NANCY ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
29 MAYO 1976
REG.CIVIL 006-A 0102 04204 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E4343I4242
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
RICARDO MOYA QUILUMBA
BLANCA HILDA ARCOS
QUITO 20/04/2005
20/04/2017
REN 1465331
Pch

FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

363-0124 NÚMERO
1713165932 CÉDULA

MOYA ARCOS NANCY ELIZABETH

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHILLOGALLO PARROQUIA
CHILLOGALLO ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la Escritura de Constitución de la Compañía PROMOLINE CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

0000009

Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía PROMOLINE CIA. LTDA., celebrada en esta notaria con fecha once de mayo del año dos mil once, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.002192, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha diecinueve de mayo del año dos mil once, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la referida compañía.- sellada y firmada en Quito, veinte y tres de mayo del año dos mil once.

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA ECUADOR

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de mayo de 2.011, bajo el número **1901** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROMOLINE CÍA. LTDA."**, otorgada el once de mayo del año dos mil once, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1051**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023747**.- Quito, a trece de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ECUADOR RAGS

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. **17218**

Quito, 30 JUN. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROMOLINE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL